



**Resolución Legislativa N° 044-SG-CMSMB-2021.
San Miguel de Los Bancos, 01 de abril de 2021.**

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Esta resolución tiene por objeto establecer las **MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19; DURANTE EL FERIADO DE SEMANA SANTA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
LOS BANCOS**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, El Artículo 83.1 dice:

“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

Que, El Artículo 240 preceptúa:

“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, El Artículo 264 numerales 1, 2 y 6 señala:





“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Que, El Artículo 7 preceptúa: *“Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

Que, El Artículo 55 literal b) preceptúa: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*

Que, El Artículo 57 literal t) preceptúa: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

Que, El Artículo 60 literal p) dice: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”*

Literal z) dice: Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

Que, El Artículo 415 señala: *“Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”*





LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,

Que, El artículo 30.4 preceptúa: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

ANTECEDENTES

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19*” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud





Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...);”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado en el Registro oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo del 2020, que expide **“DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN”**.

Que, conforme ACTA DE SESIÓN N° 001-COE-SMB-2020, del COE Municipal llevada a cabo el da 15 de marzo del 2020.

Que, mediante resolución Ejecutiva N° 10-GADMSMB-2020-HS de fecha 16 de marzo del 2020 y Adendum de fecha 20 de marzo del 2020.

Que, el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de a enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;

Que, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052. de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes





competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaración a sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones;

Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y en función de la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad: garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de marzo de 2021, con participación indelegable de los miembros plenos, resolvió:

1. Conocer los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro Civil, referentes a la situación epidemiológica por la que atraviesa el país y frente a ello se establecen las siguientes medidas:

a. Requerir a los COE cantonales en cuyas jurisdicciones existan playas, que estas permanezcan cerradas durante los días: 02, 03 y 04 de abril de 2021.

b. Disponer a los 24 COE Provinciales que se instalen en sesión permanente desde el día de mañana 29 de marzo de 2021, con el objetivo de que se analicen los datos epidemiológicos de sus jurisdicciones y se tomen las decisiones que correspondan en el marco de sus competencias.

c. Solicitar al Ministerio de Gobierno y Ministerio de Turismo, en el ámbito de sus competencias, emitan el instrumento jurídico correspondiente, que prohíba la venta de bebidas alcohólicas los días domingos; y en relación a los feriados de Semana Santa y 1ro de mayo se prohíba la venta de bebidas alcohólicas después de las 18:00, en los locales regulados por las carteras de Estado antes descritas, los viernes 2, sábado 3, viernes 30 de abril y sábado 1 de mayo de 2021.

d. Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ente rector del transporte en el país, y; la Agencia Nacional de Tránsito, establezcan los





instrumentos jurídicos y coordinaciones que se requieran con las entidades de control CTE, PP.NN y GAD's, para restringir la movilidad de vehículos livianos particulares los días y horarios que a continuación se detallan:

- i. Jueves 1 de abril, a partir del mediodía (12h00) no podrán circular vehículos con placa IMPAR.
- ii. Viernes 2 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día.
- iii. sábado 3 de abril, no podrán circular los vehículos con placa IMPAR todo el día.
- iv. Domingo 4 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día.

Esta medida se aplicará en los ejes viales nacionales.

v. Mantener la libre movilidad de todas las modalidades que por sus características realicen actividades en la cadena logística en el territorio nacional (carga pesada, carga liviana, carga mixta, buses con encomiendas).

vi. El transporte Intra e Inter provincial se sujetará a la restricción por último dígito de placa, para esto se debe coordinará con los Terminales Terrestres y las autoridades competentes para su cumplimiento del 50% de las frecuencias con el 75 % de aforo.

Está prohibida la emisión y el uso de salvoconducto para esta modalidad hasta que la ANT lo disponga.

vii. Los vehículos de entidades de Estado podrán circular con funcionarios y sus respectivas credenciales oficiales.

viii. Las medidas de restricción de circulación vehicular, no se aplicará para personas que requieran movilizarse y pertenezcan a sectores productivos, sus habilitantes serán, sus credenciales, guías de remisión, RUC, RISE. En aquellos casos que se requiera movilización hacia aeropuertos, los habilitantes serán los pasajes del titular y, en casos de emergencias médicas debidamente comprobadas.

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 11-SG-CMSMB-2021, de fecha 01 de abril del 2021., a las 08h37 min, en el octavo punto del orden del día, el Concejo Municipal analizo y aprobó la presente resolución.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a), p), z), del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización señaladas:

RESUELVE:





MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 DURANTE EL FERIADO DE SEMANA SANTA

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del cantón San Miguel de los Bancos, para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID- 19.

DISPOSICIONES DEL COE NACIONAL

Art. 2.- Acatar las disposiciones DEL COE NACIONAL a excepción de las contenidas en el literal a) de la resolución de fecha de 28 de marzo de 2021, del COE Nacional, **“a. Requerir a los COE cantonales en cuyas jurisdicciones existan playas, que estas permanezcan cerradas durante los días: 02, 03 y 04 de abril de 2021”**. No se aplica toda vez que en este cantón no existen playas.

Se exceptúan los balnearios naturales de las riveras de los ríos del cantón.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 3. Uso de bienes de dominio público y espacio público. El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, según los arts. 417 y 418 del COOTAD. En consecuencia, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en protocolo correspondiente a la autoridad de salud:
- (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad:
- (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas.

El requisito de la letra (a) precedente no se exigirá a las personas que practiquen actividades deportivas que permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros, en los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD.





Las actividades en el mercado de propiedad del GADMSMB se sujetarán a las limitaciones de aforo contenidas en el Art. 13 de esta resolución.

Art. 4. Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bienes de dominio y uso público. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso y dominio público, tales como: canchas deportivas, Balnearios naturales, vías, parques y los demás previstos en el art. 417 y 418 del COOTAD.

Art. 5. Sanciones por el uso indebido de bienes de dominio público y del espacio público. La persona que utilice los bienes de dominio y uso público y privados que forman parte del espacio público precisados en los artículos precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondientes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado al representante del establecimiento comercial quien en caso de reincidencia cancelara el doble de la multa señalada. Y el cierre del establecimiento.

Para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución se faculta a los agentes de control del orden público Policía Nacional, Intendencia Nacional de Policía de Pichincha, Comisaria Municipal, Policía Municipal, a ejercer de forma individual o conjunta el control de los espacios públicos y privados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, literal z) del COOTAD; en caso de contravenir a esta disposición procederá al cierre del establecimiento, hasta que el Comisario Municipal disponga su apertura.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

Art. 6. La restricción vehicular en el cantón San Miguel de los Bancos, será de conformidad con la resolución de 28 de marzo de 2021 del COE NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Jefatura de Relaciones Públicas y Participación Ciudadana diseñará e implementará mecanismos de comunicación y difusión masivos de las medidas adoptadas en esta resolución, en el término de un día a partir de su suscripción.





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

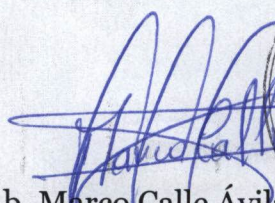
PICHINCHA - ECUADOR

Segunda. Encárguese a la Jefatura de Relaciones Publicas y Participación Ciudadana del GADMSMB.; la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

VIGENCIA

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2021, hasta el 04 de abril del 2021.

Dado en la sala de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 01 día del mes de abril del dos mil veintiuno, a las 08h37. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

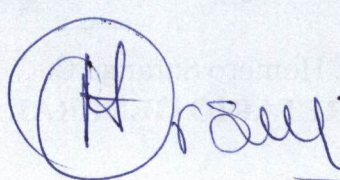


Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. - San Miguel de los Bancos, 01 de abril del año 2021, las 08H37.- **CERTIFICO** que, en Sesión Ordinaria N° 11-SG-CMSMB-2021, del día jueves 01 de abril del año 2021, en el **séptimo punto** del orden del día, el Concejo Municipal conoció y resuelve: Aprobar las **MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 DURANTE EL FERIADO DE SEMANA SANTA**, la presente Resolución Legislativa N° 044-CMSMB-2021.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución conforme lo consta en las Disposiciones Generales.



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO GENERAL





SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 01 de abril del año 2021, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente resolución, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **“Resolución Legislativa N°: 044-SG-CMSMB-2021”** y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, 01 de abril del año 2021, a las 11H27 - **EJECÚTESE.-**



Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos la presente Resolución Legislativa No. 044-SG-CMSMB-2021, el señor Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Cantón San Miguel de los Bancos, 01 de abril del año 2021.- San Miguel de los Bancos, 01 de abril del año 2021, a las 12H02.- **LO CERTIFICO. -**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO GENERAL

